



AU08-2019-04533

CIRCULAR N° 3497

SANTIAGO, 28 FEB 2020

CALIFICACIÓN DE ORIGEN DE PATOLOGÍAS DE SALUD MENTAL

MODIFICA LA LETRA C. PROTOCOLO DE PATOLOGÍAS DE SALUD MENTAL, DEL TÍTULO III. CALIFICACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, DEL LIBRO III. DENUNCIA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE INCAPACIDADES PERMANENTES, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744



Mediante la Circular N°3.442, de 22 de agosto de 2019, la Superintendencia de Seguridad Social modificó, entre otros, el Título III del Libro III, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744, a fin de efectuar ajustes al protocolo de calificación de patologías de salud mental.

Ahora bien, tras analizar las modificaciones introducidas por la referida Circular N° 3.442, la Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N°16.395 y el artículo 12 de la Ley N°16.744, ha estimado pertinente rectificar la instrucción que a continuación se señala, toda vez que se ha observado la existencia de una inconsistencia entre dicha instrucción y lo señalado en el número 2, del Capítulo II, Título III, del Libro III, del Compendio de Normas, en cuanto a que el estudio de puesto de trabajo para patología de salud mental debe realizarse mediante entrevistas confidenciales, circunstancia que hace necesaria la corrección de la referida inconsistencia, en los términos que más adelante se precisan.

Cabe hacer presente que, conforme a lo establecido en la letra b) del artículo 2° de la Ley N° 16.395, en atención a la naturaleza de las instrucciones contenidas en la presente circular, ésta ha sido excluida del proceso de consulta pública al que hace referencia el señalado artículo 2°, toda vez que sólo contiene modificaciones formales tendientes a hacer concordantes las instrucciones incorporadas por la señalada Circular N° 3.442, con la normativa vigente contenida en el Compendio de Normas, tal como se indica a continuación.

I. MODIFÍCASE EL CAPÍTULO II, LETRA C, TÍTULO III, DEL LIBRO III, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

1. Incorpórase en la letra b), del número 2. Evaluaciones de condiciones de trabajo, lo siguientes párrafos noveno y décimo:

“En atención a que el estudio de puesto de trabajo contiene información de carácter confidencial y reservada, los organismos administradores o administradores delegados sólo podrán revelar su contenido a la Superintendencia de Seguridad Social y a los Tribunales de Justicia, previo requerimiento expreso de dichas instituciones.

Tratándose de las entrevistas, los entrevistados sólo podrán tener acceso a su propia declaración, previa solicitud expresa. El organismo administrador y administrador delegado deberán resguardar la confidencialidad de los demás antecedentes contenidos en el estudio de puesto de trabajo, especialmente las declaraciones de los demás entrevistados, las que no podrán ser entregadas a la persona que solicita acceso a su propia declaración.”.

2. Elimínase el tercer párrafo del número 5. Incorporación al protocolo de vigilancia a los trabajadores.



II. VIGENCIA

La modificación introducida por la presente circular, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.



PATRICIA SOTO ALTAMIRANO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL (S)

TGOP/PGC/JAA/ECS/JPF/CRM

DISTRIBUCIÓN:

- Organismos administradores de la Ley N°16.744
- Administradores delegados
- Archivo Central
- Unidad de Gestión de Correspondencia

